

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para que resuelva sobre la admisión de la demanda; Cartago Valle, Marzo 22 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO adelantando BANCO BBVA
COLOMBIA contra ROCIO MURIEL ROMERO
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00028-00
Auto: 428**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO -** ha propuesto el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-**, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de **ROCIO MURIEL ROMERO C.C 31.399.249.**

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma, y teniendo en cuenta que revisado el dossier digital y sus anexos, de conformidad con el título valor base de ejecución, mismos que fue aportado en copia digital- pagaré 0031399249 y/o MO2630011022992599600186377 - se evidencia a cargo de la ciudadana demandada; la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero; por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se librára el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de la entidad financiera **BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-** representado legalmente por **DIANA LUCIA OSORIO ROJAS** para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancele al ejecutante, la señora **ROCIO MURIEL ROMERO C.C 31.399.249.**, las siguientes sumas de dinero:

- \$ 246.527.778 por concepto de saldo de capital adeudado al pagaré No. 0031399249 y/o MO2630011022992599600186377.
- Más intereses de mora causados desde el 29 de octubre de 2021, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha mencionada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte - demandada **ROCIO MURIEL ROMERO C.C 31.399.249** conforme al artículo 290 291 y ss. del C.G.P., o bien conforme el artículo 8° del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entréguesele la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Sobre la condena en costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: La abogada **GLORIA MARIA GOMEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.054.442 y portadora de la T.P. 37343 del C. S. de la J., ya cuenta con personería para representar en estas diligencias al **banco ejecutante**, conforme al poder a ella conferido.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle, MARZO 30 DE 2022
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Yuli Lorena Ospina Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904f42c4524f22d8d58a0191167b1b52e4dcaa01c7b9495157784b9862b57306**

Documento generado en 29/03/2022 03:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>